

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA ORDINARIA N° 3088 SUMARIO

N° 4576:

**ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN "ZOOLOGICO LAS DELICIAS"**, inscrita por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Girardot del Estado Aragua, bajo el N° 43, folio 151 del tomo 9, en fecha 08 de junio de 2023.

### ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN "ZOOLOGICO LAS DELICIAS"

Yo, **KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **V-5.625.680**, en su carácter de **GOBERNADORA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, tal como consta en Decreto N° 4252, de fecha 02 de diciembre 2021, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2920, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 116, 121 y 122 numeral 1, 2, 3, 4 y 17 todos de la Constitución del Estado Aragua, según lo dispuesto en los artículos 18, 19, 125, 126, 129 y 130 de la Ley de la Administración Pública del Estado Aragua,

presento para su constitución formal una Fundación, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, y siendo autorizada su creación según Decreto N° 4553, publicado en Gaceta Oficial Del Estado Aragua Ordinaria N° 3074, de fecha 12 de abril del 2023, adscrita a la Secretaría del Despacho del Gobernador o Gobernadora del Estado de Aragua, que se registrá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Civil Venezolano, Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Constitución del Estado Aragua, Ley de la Administración Pública del Estado Aragua, así como la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud a los fines que sirva a su vez de estatutos sociales, la cual ha sido redactada y suscrita por el ciudadano **GIUSEPPE RAFFAELE BALBI VINGELLI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N° V-15.734.106**, en su condición de **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, tal como se evidencia en el Decreto N° 7523, de fecha 21 de diciembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 686, de fecha 22 de diciembre de 2022; actuando de conformidad con la disposición contenida en el numeral 6 del artículo 72 de la Ley de Administración del Estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 301, de fecha 18 de marzo de 2003.

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Fundación se denominará, **"ZOOLOGICO LAS DELICIAS"**, ente autónomo, con

---

personalidad jurídica, sin fines de lucro, con capacidad plena para realizar todos los actos necesarios para alcanzar sus objetivos.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Fundación tendrá como objeto primordial la operación, supervisión, mantenimiento y vigilancia del Parque Zoológico Las Delicias, y a su vez el desarrollo de programas para la conservación, mantenimiento y mejoramiento del Parque Zoológico Las Delicias, implementando estrategias para la educación ambiental, así como también realizando actividades orientadas a la investigación y reproducción de especies animales, además de cumplir con funciones de recreación, esparcimiento y atractivo turístico del Estado Aragua.

**CLÁUSULA TERCERA:** El domicilio de la Fundación será en la Avenida Las Delicias, Sector El Toro, Municipio Girardot de la ciudad de Maracay Estado Aragua.

**CLÁUSULA CUARTA:** La duración de la presente Fundación será de cincuenta (50) años contados desde la fecha de la inscripción de este documento en la correspondiente Oficina del Registro Público del Primer Circuito del Estado Aragua.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS MIEMBROS**

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será nombrada y removida libremente por la ciudadana Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua mediante Decreto que dicte a esos efectos, estando conformada, dirigida y administrada por: Un (01) Presidente o Presidenta, Un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta y Un (01) Tesorero o Tesorera, los cuales ejercerán sus funciones por el período de dos (02) años, pudiendo ser ratificados en el cargo por períodos iguales. En todo caso permanecerán en sus cargos hasta nueva designación por parte del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS VACANTES:** En caso de ausencias temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta. En caso de ausencias absolutas de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, estas serán suplidas por la persona que designe la ciudadana Gobernadora del Estado Aragua, mediante Decreto que dicte a tales efectos. Todas estas decisiones deben quedar asentadas en el Acta respectiva.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS:** a) Solicitar previa aprobación de la ciudadana Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua y ante la Asamblea General ser incorporado como miembro de la Fundación. b) La cualidad de nuevo miembro se adquiere mediante participación y manifestación de adhesión en la reunión de Asamblea General de la Fundación. c) Cualquier otro requisito que la Junta Directiva pueda solicitarle previa aprobación de la Asamblea General.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RENUNCIA:** Los Miembros pueden mediante escrito enviado a la Asamblea General de

Miembros, exponer su renuncia voluntaria a la Fundación, la cual deberá ser elevada a la ciudadana Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIÓN:** Los Miembros deberán cumplir con los estatutos sociales de la Fundación en caso contrario serán sancionados con la exclusión de la misma previa aprobación de la ciudadana Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua y de la Asamblea General de Miembros convocados para tal fin.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS:** a) Negarse, sin motivo justificado a desempeñar los cargos, comisiones e instrucciones que le encomienden o impartan, regular o legítimamente los órganos, funcionarios y/o funcionarias competentes de la Fundación. b) Demostrar mala conducta o realizar actos que traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Fundación. c) Infringir cualquiera de las prohibiciones que el reglamento le impone a todos los Miembros de una Fundación. d) El no cumplimiento o irrespeto de los demás deberes y derechos contemplados en el presente Documento Constitutivo Estatutario y demás leyes que rigen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una (1) vez al mes previa convocatoria con tres (03) días de anticipación en forma escrita o por prensa; y en Asamblea extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria con tres (03) días de anticipación en forma escrita. La Asamblea se constituirá válidamente; con la mitad más uno o con la representación del cincuenta y un por ciento (50+1%) de los Miembros presentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA REPRESENTACIÓN:** La Junta Directiva tendrá facultades de administración y disposición y ejercerá la representación de la Fundación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar en las actividades de la Fundación. b) Proyectar la imagen de la Fundación ante la sociedad, en el Estado Bolivariano de Aragua y fuera de él de ser necesario. c) Obtener respuesta de los planteamientos realizados por escrito a Instituciones y Entidades estatales, nacionales y extranjeras, así como con el sector privado y toda forma de organización comunitaria. d) Obtener por escrito la información necesaria sobre la marcha y funcionamiento de la Fundación, cuando sea requerido. e) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea. f) Obtener la ayuda necesaria en lo referente a la promoción y difusión del valor de la Fundación. g) Exigir de la Junta Directiva el cumplimiento de los deberes y el respeto de los derechos según estos estatutos sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1. Velar por el cumplimiento de los estatutos sociales y decisiones de la Junta Directiva, 2.

---

Ejercer la administración y representación de la Fundación, 3.- Administrar el patrimonio de la Fundación; 4. Dentro de los planes y programas de la Fundación, asignarle a los miembros actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo; 5. Elaborar el Reglamento Interno y dictar las normas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; 6. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación conforme a la legislación vigente, 7. Elaborar la memoria y cuenta anual para su presentación a la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua, dentro de los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal; 8. Abrir y movilizar las cuentas bancarias de la Fundación con dos (2) firmas conjuntas; 9. Nombrar y remover el personal remunerado y ad-honórem que sea necesario para el funcionamiento de la Fundación y fijar la correspondiente remuneración, previa aprobación de la Junta Directiva en Asamblea General. 10. Gestionar cualquier tipo de contrataciones, convenios y/o acuerdos frente a particulares, entidades comerciales, oficiales, institutos privados, instituciones financieras, nacionales e internacionales para el desarrollo de programas, proyectos y propuestas de la Fundación. 11. Cualquier otra actividad que le señalen estos estatutos sociales y las que le sean encomendadas por la Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua, la Junta directiva y las leyes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA:** a) Ejercerá las más amplias facultades de administración y disposición de manera individual conjuntamente con el Tesorero o Tesorera, señaladas a continuación: Establecer los gastos generales de la administración de la Fundación. b) Elaborar el Balance, inventario general y estado de pérdidas y ganancias e informes detallados que deban presentar anualmente a la Asamblea. c) Representar a la Fundación en todos los contratos con relación a la Fundación y suscribirlos. d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y cuando así sea necesario someterlos a consideración de la Asamblea General. f) Suscribir contratos con entes particulares e instituciones públicas o privadas con la finalidad de mejorar e intercambiar relaciones con esta Fundación. g) Participar en la elaboración de los planes anuales de la Fundación. h) Asistir a las invitaciones hechas por otras instituciones en representación de la Fundación. i) Administrar los fondos de la Fundación, abrir y movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago, librar, aceptar, endosar, protestar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito previa notificación a la Asamblea General de miembros de apertura, movilización bancaria de dichos fondos con firmas conjuntas con el Vicepresidente o Vicepresidenta y el Tesorero o Tesorera. j) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación conjuntamente o por separado con el Tesorero o Tesorera. k) Firmar conjuntamente con el Vicepresidente o Vicepresidenta y el Tesorero o Tesorera los contratos de trabajo del personal que en un momento dado pueda necesitar la Fundación para el funcionamiento de la misma. l) Preparar conjuntamente con

el Tesorero o Tesorera los balances económicos que deban reunir la Junta Directiva a la Asamblea General de Miembros. m) En general efectuar cualquier otra función necesaria para el mejor desenvolvimiento administrativo de la Fundación, n) Nombrar conjuntamente con el Tesorero o Tesorera, apoderados judiciales, otorgándoles las facultades que consideren convenientes y revocarlos o sustituirlos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA:** a) Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta. b) Colaborará con el Presidente o Presidenta en la preparación de la memoria y cuenta que deben ser rendidas ante la Asamblea. c) Participar en los programas y Asambleas convocadas. d) Cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva en Asamblea General. e) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Tesorera los contratos de trabajo del personal que en un momento dado pueda necesitar la Fundación para el funcionamiento de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DEL TESORERO O TESORERA:** a) Llevar o mandar a llevar la contabilidad general de la Fundación, b) Dar apertura, movilización y cierre con firmas conjuntas con el Presidente o Presidenta de las cuentas bancarias y firmar los documentos legales que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Fundación, c) Firmar las órdenes de pago y los cheques conjuntamente con el Presidente o Presidenta, d) Llevar el control de ingresos y egresos de la Fundación, e) Hacer efectivas cuentas o ayudas que deban dar los Miembros, f) Conformar cada uno de los instrumentos bancarios de movilización de los fondos de la Fundación, g) Establecer con la aprobación de la Junta Directiva los registros y controles necesarios para garantizar una efectiva administración, h) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Junta Directiva y la Asamblea para el logro de los objetivos de la Fundación, i) Nombrar conjuntamente con el Presidente o Presidenta apoderados judiciales, otorgándoles las facultades que consideren convenientes y revocarlos o sustituirlos previa aprobación en Asamblea General de Miembros. j) Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta los contratos de trabajo del personal que en un momento dado pueda necesitar la Fundación para el funcionamiento de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Se consideran Miembros de la Fundación a las siguientes personas: **LOS MIEMBROS FUNDADORES:** que son los que suscriben la presente acta y estatutos, tendrán voz y voto, **MIEMBROS ACTIVOS:** aquéllas personas naturales o jurídicas que soliciten el pertenecer a esta Fundación, así como los representantes de la Junta Directiva, quienes tendrán voz y voto, **MIEMBROS HONORARIOS:** aquellas personas que por su trayectoria social y comunitaria sean asignadas por la Asamblea General de Miembros o propuestas por la Junta directiva para pertenecer a la Fundación y sólo tendrán derecho a voz. **MIEMBROS PATROCINANTES:** Aquéllas personas Jurídicas o Naturales que manifiesten su voluntad de apoyar con recursos económicos las

---

actividades de la Fundación, sólo tendrán voz.

### **CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DE LA MÁXIMA AUTORIDAD:** La máxima autoridad de la Fundación es la Asamblea General, la cual estará integrada por la ciudadana Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua y la Junta Directiva. Las decisiones de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros y la Junta Directiva velará por la ejecución de dichas decisiones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Son atribuciones de la Asamblea General en coordinación con el Poder Ejecutivo Estatal: a) Establecer Políticas Generales de actuación de la Fundación, aprobar y modificar los programas de actividades. b) Reglamentar el funcionamiento de la Fundación. c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, así como el plan operativo anual. d) Evaluar continuamente el desempeño y los resultados de gestión. e) Supervisar la ejecución del presupuesto. f) Decidir sobre la admisión y/o exclusión de miembros. g) Reformar los estatutos y h) Cualquiera otra atribución que le señale los estatutos sociales y las leyes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (02) veces al año; en los primeros quince (15) días del mes de Enero y en los primeros quince (15) días del mes de julio, previa convocatoria escrita realizada con diez (10) días de anticipación, con acuse de recibo o mediante publicación en un diario de circulación local, y extraordinariamente, cada vez que se considere necesario a los intereses de la Fundación o a solicitud de un veinte por ciento (20%) de los Miembros, debiéndose en este caso convocar previamente a todos los Miembros, por lo menos con una semana de anticipación en forma escrita a través de una comunicación con acuse de recibo y/o publicación en un diario de circulación de la localidad. En cada Asamblea se tratarán los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y de no ser así se considerará nulo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS:** Se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Miembros para sesionar válidamente. De no reunirse el quórum requerido se dará una (01) hora de espera y se celebrará con los presentes, dejando constancia en Acta de la convocatoria. Esta salvedad se hará saber a los miembros en la primera convocatoria. Sus decisiones se tomarán por consenso y en caso de lograrlo se hará con por la mayoría de votos.

### **CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE ADMINISTRACIÓN**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** La Fundación estará sujeta al control fiscal interno y externo, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes que regulan la

materia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La Fundación deberá presentar a la Contraloría General del Estado dentro de los Veinte (20) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, el balance general del ejercicio con el análisis completo de sus cuentas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** El resultado de las inspecciones que realice la Contraloría General del Estado en la Fundación, será informado a la ciudadana Gobernadora.

### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DEL PATRIMONIO:** El Patrimonio de inicio de la Fundación está constituido por la cantidad de **CINCO MIL BOLIVARES (Bs.5.000,00)**, aportados en su totalidad por el Gobierno Bolivariano de Aragua, en su condición de fundador, mediante inventario de bienes suscrito por Contador Público. La Fundación podrá incrementar su patrimonio mediante: **a)** Los Aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado Bolivariano de Aragua. **b)** El aporte que reciba por cualquier razón lícita de personas naturales y/o jurídicas destinadas al desarrollo de los objetivos de la fundación. **c)** Los aportes que reciba mediante convenios con organismos públicos o privados. **d)** Aportes otorgados por organismos o entes internacionales. **e)** Las donaciones que reciban de personas o instituciones públicas o privadas. **f)** Los ingresos propios que adquiera como consecuencia del desarrollo de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación podrá ser disuelta por Decreto, debidamente publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, que a estos efectos dicte la ciudadana Gobernadora o Gobernador del Estado Bolivariano de Aragua.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación será hecha por dos (02) o más liquidadores que serán designados por la Asamblea General, la cual fijará sus derechos, atribuciones y el plazo en el cual deben cumplir su cometido. Si no se determina la facultad de los liquidadores, estos se limitarán a efectuar actos y operaciones estrictamente necesarios para practicar la liquidación. Una vez cancelado íntegramente el pasivo de la Fundación los activos que hubiere se determinarán según las disposiciones de la Asamblea General.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** El ejercicio económico de la Fundación comenzará el Primero (01) de Enero de cada año y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre; el primer ejercicio comenzará a partir de la fecha de inscripción de esta Acta ante la Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Girardot del Estado Aragua y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año.

---

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** Se designaron para conformar la Junta Directiva, ejerciendo los cargos de: **PRESIDENTE:** a la ciudadana **MARLENE MILLÁN HENRÍQUEZ**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° **V-6.453.097**, **VICEPRESIDENTE:** al ciudadano **KEIVIN JOSÉ BURGOS RODRIGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-19.528.370**, **TESORERA:** a la ciudadana **NEIDA MARYELLYS SILVA PEREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-14.192.693**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** Se autoriza suficientemente a la ciudadana **YRIS SOLEDAD CRIOLLO CARRERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.248.617**, en su carácter de Abogada adscrita a la Procuraduría General del Estado Aragua, a los fines de que presente para su protocolización por ante la Oficina de Registro correspondiente, la presente Acta Constitutiva y Estatutos sociales. Concluida la reunión se leyó y conforme firma: la ciudadana **KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO**, en su carácter de Gobernadora del Estado Bolivariano Aragua y yo **MARLENE MILLÁN HENRÍQUEZ**, en mi carácter de Presidente, **CERTIFICO**, que la presente Acta Constitutiva es copia fiel y exacta de la original que se encuentra inserta en el libro de Actas de la Fundación. **KARINA ISABEL CARPIO BEJARANO (FDO)**, **GIUSEPPE RAFFAELE BALBI VINGELLI (FDO)**, **MARLENE MILLÁN HENRÍQUEZ (FDO)**, **KEIVIN JOSÉ BURGOS RODRIGUEZ (FDO)**, **NEIDA MARYELLYS SILVA PEREZ (FDO)**, En Maracay, a la fecha de su Protocolización.